



BARRANQUILLA 19316

Nº INCIDENTE 7063074- - -

No. de Comparendo 8-1-135058

1. FECHA Y HORA																				
AÑO	DÍA	MES						HORA						MINUTOS						
2019	19	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																	
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA				
49C						72-133 3/24						N. C. Historic					
AV. CL. TR. AU. DG. TR. VRA. GSTR.												SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO <input type="checkbox"/>		DOMICILIO <input type="checkbox"/>		MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>	

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR															
TIPO DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD			
C.C. E. D. E. PAS. T. I. OTRO CUAL?						1001913289- - -						25			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												DIRECCIÓN - RESIDENCIA			
Ilan Dano Rocha Vanega												cr 23 # 832-50			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE <input type="checkbox"/>												TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?												3002922627			
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAÍS			
				Atlántica				Barranquilla				Colombia			

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)															
TIPO DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO						EDAD			
C.C. E. D. E. PAS. T. I. OTRO CUAL?															
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												DIRECCIÓN - RESIDENCIA			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE <input type="checkbox"/>												TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?															
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAÍS			

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA											
RAZON SOCIAL						ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO					
NIT						DIRECCIÓN					

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS											
ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>									
REGISTRO A PERSONA <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>									
USO DE LA FUERZA <input checked="" type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>									
RETIRO DEL SITIO <input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>									
INCAUTACIÓN <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>										
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?											

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

En persona le faltó la el ingreso a las unidades res ambulantes para evadir el procedimiento judicial

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO																							
ARTÍCULO										NUMERAL		LITERAL											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4											6									
									0														

6.1. MULTA GENERAL											
TIPO DE MULTA											
1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL <input type="checkbox"/> NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA <input type="checkbox"/>											
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA											
INUTILIZACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA <input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>									
DESTRUCCIÓN DE BIEN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	AMONESTACIÓN <input type="checkbox"/>									
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS <input type="checkbox"/>											

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE ADMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Aldia Distrito Barranquilla Instación 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA											
Grado, Apellidos y Nombres						Placa Policial					
H. Morales Fosca						10426					
Unidad						Teléfono					
FUCOT						E. P. H. S.					

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE											
Nombre y apellidos											
Dirección											
No. C.C.											
Teléfono/Celular											

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

La persona exhibe a la guardadora de medallas y talibara ocupacion del estado publico a vendedores ambulantes

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
CC 135058	CC 1001913289	CC

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO El Firmante del infractor no constituye la excepción del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

QUILLA-19-283101

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor (a):

IVAN DARIO ROCHA VANEGA.

K 23 # 83B-50
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-19316

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135058.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo 4 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135058, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-19316.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-19316
NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-135058
NOMBRE: IVAN DARIO ROCHA VANEGA.
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1001913289.
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 82-133 Carrera 49C
COMPORTAMIENTO: Numeral 6 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MULTA GENERAL: TIPO 4.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 4 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135058 dentro del expediente No. 08-001-6-2019-19316.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 19 de julio de 2019, a las 10.45 a.m. el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No.107020, impuso Orden de comparendo No 8-1-076371 al Señor (a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *"la persona le facilita el ingreso a los vendedores ambulante, para evadir el procedimiento policial"*, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 6 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente"*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1 Multa General TIPO 4.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. Inspección 28 de Policía que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-135058.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: *"... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho..."*, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-135058 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala la multa general tipo 4.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: *"Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."*

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo No. 8-1-135058, fue impuesta el día 19 de julio de 2019, en la Calle 82-133 con Carrera 49C a el(la) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, por el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No.107020, quien adelantó el diligenciamiento de la orden de comparendo, por encontrar un comportamiento contrario a la convivencia el cual describe de la siguiente forma: *"la persona le facilita el ingreso a los vendedores ambulante, para evadir el procedimiento policial"* y hace la observación, que *"la persona suministra parqueadero de medimas y facilita ocupación del espacio público y vendedores ambulantes"*; conducta que está consagrada expresamente el Numeral 6 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente"*.

En virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el uniformado de la Policía Nacional, PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, evidenciando el hecho, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 18001 de 2016 e impone al infractor, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva 8-1-135058 señalando en el Numeral 6.1 Multa General TIPO 4.

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 19 de julio de 2019; sin embargo, dentro de la oportunidad procesal correspondiente el (a) señor (a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289 no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-135058, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 4, la cual corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$883.324,00)**.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 6 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 4 al (a) señor (a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$883.324,00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, el (a) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector veintiocho (28) de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 22 de Octubre de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recurso. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán,

QUILLA-19-283102

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor:

IVAN DARIO ROCHA VANEGA.

Barranquilla.
K 23# 83B-50
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-19316.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135058.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 135058, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-19316.

Así como también, le comunico que el expediente está a su disposición, sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 26 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-19316.
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO

EXPEDIENTE NO: 08-001-6-2019-19316

NUMERO ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA: 8 – 1 – 135058.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

NOMBRE: IVAN DARIO ROCHA VANEGA.

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1001913289.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135058 de fecha 19 de julio de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA** , identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 19 de julio del 2019, a las 10:45 a.m., el Patrullero de la Policía P.T OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No.107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA** , identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, al evidenciar en la Calle 82-133 con Carrera 49C, el comportamiento contrario a la convivencia describió de la siguiente forma: *"la persona le facilita el ingreso a los vendedores ambulante , para evadir el procedimiento policial"*, y hace la observación, que *"la persona suministra parqueadero de medimas y facilita ocupación del espacio público a vendedores ambulantes"*; conducta que está consagrada expresamente el Numeral 6 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente"*., por lo que le impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8 – 1 – 135058.

Que, la multa señalada por el uniformado de la Policía Nacional P.T OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No. 8 – 1 – 135058. es: MULTA GENERAL. Tipo 4.

Que, el(la) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA** , identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

Aunado a lo anterior y siendo competente, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 –135058.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

De la misma forma, el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Dicho lo anterior y habiéndose agotadas las etapas del proceso, atendiendo el principio de legalidad, siguiendo las reglas del debido proceso, con observancia plena de los principios de buena fe y confianza legítima, respetando los valores constitucionales que amparan la dignidad humana, este Despacho rechazará el recurso de apelación .

En mérito de lo anteriormente expuesto,

La Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación, interpuesto por el el(la) señor(a) **IVAN DARIO ROCHA VANEGA** , identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001913289, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma en Barranquilla, a los 22 días del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.